



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00043322-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2021-00043322-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias, conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -todos aprobados por RDGN-2021-1034-E-MPD-DGN#MPD-, la RDGN-2022-314-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 17/2022 (en adelante OC N° 17/22), demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la Orden de Compra N° 17/2022 emitida a favor de la firma “TELMEX ARGENTINA SA”.

Atento a ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en ese sentido.

I.1. Mediante RDGN-2021-1034-E-MPD-DGN#MPD del 23 de agosto de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios de conectividad a través de enlaces de datos y servicios de internet para la actual red privada del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos sesenta y ocho millones (\$ 68.000.000,00.-).

I.2. Desarrollado el procedimiento licitatorio de conformidad con las normas aplicables y los principios

rectores, el 21 de marzo de 2022, se dictó la RDGN-2022-314-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 35/2021 y se adjudicó, en lo que aquí interesa, el renglón N° 2 por los ítems 897, 902, 908, 916 y 920 de la presente contratación a la oferta básica de la firma “TELMEX ARGENTINA SA” (Oferente N° 3) por la suma de pesos cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento veintiuno con 27/100 (\$ 4.664.121,27.-).

I.3. Como corolario de ello, con fecha 23 de marzo de 2022 se emitió la OC N° 17/22 (obrante en IF-2022-00018550-MPD-DGAD#MPD), que fue notificada el 28 de marzo de 2022 a la firma “TELMEX ARGENTINA SA” (IF-2022-00023267-MPD-DGAD#MPD) y aceptada el mismo día (IF-2022-00023291-MPD-DGAD#MPD).

Cabe mencionar que en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que *“El contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la recepción definitiva de la instalación, con opción a prórroga a favor de esta Defensoría General de la Nación por un término de doce (12) meses más en iguales condiciones”*.

I.4. Luego, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 del RCMPD y el artículo 57 del PCGMPD, elaboró el Acta de Recepción ACTFC-2024-81-E-MPD-CRD#MPD, embebida en NO-2024-00025984-MPD-CRD#MPD.

I.5. Con posterioridad, el órgano con competencia técnica informó acerca de la necesidad de prorrogar la OC N° 17/22 (IF-2025-00012846-MPD-DGAD#MPD).

En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 6/2025 mediante la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la Orden de Compra mencionada en los términos previstos en el artículo 18 del PBCP (conforme constancias agregadas en IF-2025-00012829-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00013530-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que la prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato. Y que *“Los servicios objeto de prórroga deberán ser prestados a partir del 27 de abril de 2025”*.

I.6. Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició, mediante el Informe IF-2025-00013745-MPD-DGAD#MPD, que se proceda a la prórroga de la OC N° 17/22 por un importe total de pesos dos millones doscientos noventa y seis mil ochenta y cuatro con 20/100 (\$ 2.296.084,20.-), a partir del 27 de abril de 2025.

I.7. Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00015981-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por ello, según lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos dos millones doscientos noventa y seis mil ochenta y cuatro con 20/100 (\$ 2.296.084,20.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma

de pesos un millón quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 85/100 (\$ 1.556.234,85.-) al ejercicio financiero 2025; y **ii**) la suma de pesos setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve con 35/100 (\$ 739.849,35.-) al ejercicio financiero 2026, conforme surge de la Solicitud de Gastos N° 53/2025 en estado “autorizado”, embebida en el informe aludido.

I.8. A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de que emita el dictamen de su competencia (IF-2025-00015643-MPD-SGAF#MPD).

I.9. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (conforme lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 17/22.

II. Así, habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la Orden de Compra N° 17/2022, emitida a favor de la firma “TELMEX ARGENTINA SA” en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1. Como primera medida, es dable afirmar -de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en los artículos 6 y 18 del PBCP- que la firma contratista tomó cabal conocimiento, en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones, de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato, en los términos pactados.

En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 17/22, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2. Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g) del RCMPD y el artículo 64, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “*La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES...*” (énfasis añadido).

La disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla general la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que estos sean obligatorios para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD; y
- iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD, para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

II.3. Sobre la base de lo expuesto, considerando que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (artículo 18), como también en la OC N° 17/22; y, asimismo, que los órganos competentes evaluaron la necesidad y la conveniencia de hacer uso de la opción de prórroga estipulada, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por los servicios y condiciones originariamente pactados.

III. En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, cabe señalar que del Informe Presupuestario IF-2025-00015981-MPD-DGAD#MPD, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2025 y 2026.

Señalado ello, deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120. Además, no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, que debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149, conforme su artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*. Y luego añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

En consecuencia, oportunamente el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio

fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV. En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Informática, por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, inciso g) del RCMPD; en el artículo 64, inciso g) del PCGMPD y las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la Orden de Compra N° 17/2022 emitida a favor de la firma “TELMEX ARGENTINA SA”, correspondiente al servicio de conectividad full internet simétrico (renglón N° 2, ítems 897, 902, 908, 916 y 920), por el importe total de pesos dos millones doscientos noventa y seis mil ochenta y cuatro con 20/100 (\$ 2.296.084,20.-) y en las mismas condiciones pactadas originalmente, a partir del 27 de abril de 2025.

II. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior.

III. IMPUTAR el gasto de la presente contratación a las partidas presupuestarias de los ejercicios fiscales que legalmente correspondan.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo indicado en el Considerando III de la presente.

V. COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD que contemple el nuevo plazo contractual, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Cfme. Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) y en el artículo 3 del PBCP- al domicilio de correo electrónico constituido por la firma “TELMEX ARGENTINA SA”.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y

Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.